

1858

JOSE V. DE LA CADENA,

Ayudante General de Estado Mayor, y Mayor General de la division de vanguardia del Ejército restaurador de las garantías, á los habitantes de este Estado, sabed: que el Sr. General D. Luis G. Osollo, en jefe de la citada division, me manda publicar el siguiente decreto supremo.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2.^a
—El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„Félix Zuloaga, Presidente interino de la República mexicana, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

„Art. 1.^o Se declaran nulas las disposiciones contenidas en la ley de 25 de Junio de 1856, y su reglamento de 30 de Julio del mismo año, en que se previno la enagenacion de los bienes raices de corporaciones eclesiásticas. En consecuencia, son igualmente nulas y de ningun valor las enagenaciones de esos bienes que se hubieren hecho en ejecucion de la citada ley y reglamento; quedando las mencionadas corporaciones en el pleno dominio y posesion de dichos bienes, como lo estaban ántes de la espedicion de la ley.

„Art. 2.^o El Consejo de Gobierno consultará todas las disposiciones que estime necesarias, relativas á la devolucion de las alcabalas, enagenaciones de bienes pertenecientes á corporaciones civiles, determinaciones generales acerca de arrendamientos y demas puntos conexos con la presente ley.

„Palacio del Gobierno Nacional en México, á 28 de Enero de 1858.—Félix Zuloaga.—Luis G. Cuevas, ministro de relaciones exteriores.—José Hilario Elguero, ministro de gobernacion.—Manuel Larrainzar, ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Juan Hierro Maldonado, ministro de fomento, colonizacion é industria, y encargado del ministerio de hacienda y crédito público.—José María de la Parra, ministro de Guerra y Marina.—A Don Juan Hierro Maldonado.”

Y de orden de S. E. lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. México, Enero 28 de 1858.—Hierro.
Querétaro, Febrero 13 de 1858.

José V. de la Cadena.



Manuel Guzman.
Secretario de la Mayoría General.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Querétaro, Febrero 13 de 1858.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

JOSE V. DE LA CAJENA

siguiente decreto supremo

El Excmo. Sr. Presidente interino de la Republica Mexicana, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:
Art. 1.º Se declaran nulasy las disposiciones contenidas en la ley de 25 de Julio de 1858, y en reglamento de 10 de Julio del mismo año, en que se previno la enajenacion de los bienes raices de corporaciones eclesiasticas. En consecuencia, son igualmente nulasy de ningun valor las enajenaciones de esos bienes que se hubieren hecho en ejecucion de la citada ley y reglamento: quedando las citadas corporaciones en el pleno dominio y posesion de dichos bienes, como lo estaban antes de la expedicion de la ley.
Art. 2.º El Consejo de Gobierno consultara todas las disposiciones que sean necesarias, relativas a la devolucion de las aldeas, congregaciones de bienes pertenecientes a corporaciones civiles, determinaciones generales acerca de arrendamientos y demas puntos conexos con la presente ley.
Palacio del Gobierno Nacional, en Mexico, a 28 de Enero de 1858.—Jose Maria de Caceres, ministro de Relaciones Exteriores.—Manuel Portocarrero, ministro de Justicia, Negocios Eclesiasticos e Instruccion Publica.—Juan Huelmo Maldonado, ministro de Fomento, Colonizacion e Industria, y Encargado del Ministerio de Hacienda y Credito Publico.—Jose Florin de la Parra, ministro de Guerra y Marina.—Antonio Huelmo Maldonado.



FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO de Michoacan.

S. C. S.

Por la comunicacion que V. Excmo. ha dirigido por el extraordinario fecha de hoy, me he impuesto de que una fuerza de bandidos entera de Salpajama el jueves anterior, se dice de pretende dirigirse a Contepes y a la hacienda del protino, amenazando a la vez las Prefecturas de Amacaco y S. Juan del Rio.

V. Excmo. con este motivo solicita de las fuerzas que son a mi orden, un auxilio que ponga a cubierto los pueblos limitrofes al Departamento que tengo a mi cargo de los ataques de los federales que en ellos cometen sus depredaciones. Con gusto haria este servicio que es de tanto interes a la causa comun si tuviera los elementos necesarios para desprender una seccion de mis tropas sin dejar expuestos estos pueblos a los mismos peligros.

Sin recursos pecuniarios ni tropas regularizadas, apenas puedo mantenerme al frente del enemigo que con el grito de sus fuerzas a las ordenes de Puabito, Moncal e Itabirde, espian una oportunidad para atacarme con ventaja.

Al Sr. Coronel Falcon hevia a V. Excmo. presentes mis conflictos y las razones poderosas que me obligaron a mandarlo a Mexico, para promoverme el alivio de mis urgencias.

V. Excmo. que tanto influye sobre el Supremo Gobierno, puede hacer en mi obsequio y de los pueblos que son de su Gobierno, que el general de la Republica me imparta los auxilios de que estoy careciendo para resistir a sus enemigos en este punto.

No obstante lo expuesto, sabedor de que la fuerza

persecuimiento llevando consigo el espíritu de montañas
Como que con esta providencia serán obligados
a permanecer en los límites de su defensa, sino podrán
recurrirlos.

Con lo que contesto la comunicacion de D. C.
protestandole las seguridades de mi consideracion.

Dios y S. Acamburo 30 de Ma-
yo de 1858.

[Handwritten signature]

1858 (may 30)
interesante - habla de
"Reclamaciones" en la línea -
Es de Mayo 7 Mich. 7
pide ayuda.

G. S. Gobernador del Departamento de



9 de Junio 1858

Entiendo

Compl.

En 10 de junio
se insertó al co-
mandante genl

Siendo uno de los deberes
del mas sagrados de todo go-
bierno, atender a la conserva-
cion de la tranquilidad pú-
blica, y pudiendo ser contraria
a ella la presencia en esa
Capital a los Señores, Coronel
D. Florencio Antillon, Don
Bartolo al mismo apellido
y Lic. D. Antonio Lemus, he
dispuesto, como medida pre-
cautoria, que salgan de ella,
consignando los dos primeros
al Departamento el digno
mando de D. C., y el último
a Mexico.

En tal virtud ruego
a D. C. sierva hacer, que el
repetido Sr. Lemus continúe
su marcha hasta el punto
indicado, y que los otros dos
permanezcan en esa Capital

á la que deberán llegar es-
coltados competentemente.
Fidos son emplea-
dos al Gobno. y han mani-
festado, bap su firma, que
no son adictos á él ni al
actual orden de cosas. El
Coronel Antillon, tengo en
tendido, que es a guardia
nacional.

Ofrezco á V. C. á la
vez mi aprecio y particular
consideracion.

Dios y Libertad.
Guacamato, 5.º junio
1858.

Juan de Herrera
y Villamil

El Coronel Antillon
vive "de Teniente" a pro

Visto de pro -
1858

C. S. Gobno. del
Depart. de Queretaro.



9 de Junio 1858

Antillon

[Signature]

Compt.

bu 10. de junio
se inserta al com.
gral

Visto de pro.

1858

C. S.

El Sr. Prefecto y Comandante
jral. de Leon, tuvo algunas denun-
cias de que el Sr. Don Manuel
Doblado, en union de otras personas,
conspiraba contra el actual orden de
cosas; en consecuencia procedio a po-
nerlo preso y despues á expulsarlo
fuera del Departamento; todo esto
sin conocimiento de este Gobno. Sabe-
dor yo, despues de lo que pasaba,
previse al repetido Sr. Prefecto
hiciera que el citado Sr. Doblado
pasara a esta Capital, como efectiva-
mente se verifico el dia de hoy.

Convenido yo de que en los procedi-
mientos del Prefecto de Leon hubo
ligereza, y de que el Sr. Doblado,
ni conspira ni puede conspirar
hoy, lo he dejado en entera libertad;
mas no creyendo oportuno ni este
Gobno, ni al mismo Sr. Doblado su
regreso a Leon, se ha determinado á
embarcar para la Ciudad a arreglar
sus negocios y continuar despues
su viaje para Mexico, si asi le
conviene en solitudo de pasaporte

15